

7
Poder para testar de D. Miguel J. O.
de D. João Afonso de D. Maria de Abreu
ma
u lex. unger.

Emp. cons. de Francisco

Poder para testar

Separe por esta Carta como yo M^o Miguel Igna-
cio de Olavro y Mendizabal hijo legitimo primo
genito de los Señores M^o Miguel Joseph de Olavro
y Zumalabe y D^a Maria Ignacia de Mendizabal
su muger vecinos de esta Villa de Vergara, estan-
do enfermo en cama de la enfermedad que Dios nro
señor ve ha querido darme, creiendo como firmem-
mente creo el misterio de la Santisima Trinidad
Padre, hijo y Espiritu Santo tres personas divini-
tas y un solo Dios verdadero, y todo lo demás que
tiene, cree, y confiesa Nuestra Santa Madre Vige-
ria Romana, en cuya fee he vivido y protesto vi-
vir y morir: Digo que por quanto la gravedad
de mi enfermedad no me dá lugar de hacer m^o tes-
tamento, y tengo comunicado con D^a Maria de
Abaxia mi legitima muger mi voluntad, y de ella
he tenido y tengo mucha satisfaccion, confiado de
su zelo, como mejor hacia lugar de d^o, otorgo por
la presente mi poder cumplido como se requiere,
ala D^a Maria de Abaxia mi muger, especial-
mente para que en mi nombre haga, y ordene mi

Testamento y última voluntad, haciendo la man-
da y legados que le pareciere, conque no se en-
cenda para señalar Encierro, Albaceas ni herede-
ros por que solo esto revengo en mí, y desde lue-
go mando, que mi Cuerpo sea sepultado en la Igle-
sia Parroquial de S.^{to} Pedro de esta dha villa. Nom-
bro por mis Albaceas y Testamentarios al dho
señor D.ⁿ Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe
mi Padre, á D.ⁿ Ignacio Maria de Berroeta y
Olaso mi Primo, á D.ⁿ Joseph Manuel y D.ⁿ Ma-
riaquin Maria de Nizaz mis cuñados, al conde de
Peñaforada, y á D.ⁿ Maguin de Eguia Aragues de
varios vecinos de esta dha villa, á los quales, ya
cada uno doi poder in solidum, para que cum-
plan y ejecuten el Testamento que en vida de este
poder vebiere, no obstante que este cumplido el ter-
mino del dho por que les prorrogo el que mas fue-
re necesario. Cumplido y pagado mi Testamento
en el remanente de mis bienes, dnos y acciones, ins-
tituyo y nombro por mis universales herederos á
D.ⁿ Miguel Antonio, D.ⁿ Joseph Maria, D.ⁿ Maria,
y D.ⁿ Maria Brigida de Olaso y Abaria mis hi-
jos legitimos, y á la dha D.ⁿ Maria de Abaria
mi mujer, á quien por ver á todos quatro de mi
uicena edad, nombro por Tutora y Curadora, y es

persona y breue, relevandola como la releve
dar fianza y la doi el mismo poder con igual am-
plitud, para que entre los dhos sus quatro hijos
y mis pueda mesorar en el tercio y remanente
del quinto á quien la pareciere, y quando tubie-
re por conveniente, por que la prorrogo para ello
todo el tpo necesario, y en el caso de estar emba-
razada dha mi mujer, reconozco tambien por mis
el postumo ó posthuma que diere á luz, y en todo
lo demas la dha D.ⁿ Maria de Abaria mi mujer
proceda al dho Testamento de eleccion y voluntad,
por que así lo es mia, y desde ahora para quan-
do tenga efecto lo apruebo y ratifico, y quiero ve-
garme y cumpla en todo tiempo, como si yo lo otor-
gara, ó aqui fuera expresado su tenor y forma,
que para ello y lo incidente y dependiente le doi
poder con gral administracion, y fecho, desde lue-
go revoco y anulo otros qualesquiera Testamen-
ta, mandas y codicilos, que antes de ahora haia
fecho por escrito, y palabra, ó en otra forma, pa-
ra que no valgan ni hagan fee, y quiero que so-
lo el que en vida de este poder se otorgare valga
por mi Testamento, ó por mi codicilo en la forma
que mejor haia lugar de dho. En testimonio de lo
qual otorgo el presente poder antes Pedro de Aran-
ceta Escribano del Número de esta referida villa

de Vergara en ella á veinte y uno de Abril de mil
setecientos. noventa y nueve, siendo Testigos Ha-
mados y rogados el Licenciado D.ⁿ Ignacio Xauier
de Viteach Presbytero Abogado de la Real Chan-
celleria de Valladolid Beneficiado de Racion entre
ra de la Iglesia Parroquial de S.ⁿ Pedro de esta
dha villa vicario y Terc. Edo. de ella y un Parido,
Matthias de Arriazu y Pedro de Xaeta vecinos
de esta dha Villa: Eyo el Escriuano doy fe cono-
ce al señor otorgante que no firmo por no permir-
irle su Enfermedad, aunque se halla en su a-
no juicio y Entendimiento y por el firmo asu xue-
go uno de dhas Testigos = Aruego del Testador: ^{lado}
D.ⁿ Ignacio Xauier de Viteach = Antem. Pero
de Xaeta =

Conuersa este traslado con su original, que queda en mi oficio, encusa fe con la
Remision necesaria signo y firmo segund. de parte,

Entestim. *[Firma]*
P. de Xaeta

Mayor. Alon. (Notas de un papel suelto.)
1.^a y por la casa y huerto de Arriazu, q.^{da} linda con
casas de Logola, y por la otra con solar perten. al Ma-
yorazgo de Arguñain, por delante calle publica, y por
las espaldas de solares de Casas de D.ⁿ Mayorazgo de
Logola, y otros solar del Mayorazgo de Trancabal.
2.^a Item un solar de Casa á espaldas de la casa y huerto
de Arriazu, sobre cuya pertenencia se otorgo Carta
de Declaracion y reconocimiento entre D.ⁿ Martin
Carlos Giron Barutia Beneficiado de la Parroquia
de S.ⁿ Pedro como Administrador de la Casa de Logola
á 14 de Mayo de 1725. =
D.ⁿ D. de Logola. 4.^a una letra de los solares de Arriazu.

de Vergara en ella á veinte y uno de Abril de mil
setecientos, setenta y nueve, siendo Testigos Ua-
mados y rogados el Licenciado D. Ignacio Nauera
de Arceach Herbytero Abogado de la Real Chan-
celleria de Valladolid Beneficiado de Racion entre-
na de la Iglesia Parroquial de S. Pedro de esta
dha villa vicario y Tercer Ecd. de ella y su Parido,
Matthias de Arriazu y Pedro de Naceta vecinos
de esta dha Villa: Eyo el Escriuano doi fe cono-
ce al señor otorgante que no firmo por no permi-
tirse en Enfermedad, aunque se halla en su a-
no juicio y Entendimiento y por el firmo asu rue-
go uno de dhas Testigos = Aruego del Testador: Pedro
D. Ignacio Nauera de Arceach = Antem. Pero
de Naceta =

Concuerda este traslado con el original, que queda en mi oficio, en cuya fe con la
Permisión necesaria signo y firmo segund. de parte,

Entestim. *[Signature]*

Pero de Naceta *[Signature]*

[Signature]
M. D. Maria Antonia de
Lubana
[Red circular stamp]
[Signature]